

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que el denominado Relleno Sanitario El Clavo, se localiza en la Zona Sur del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico, aproximadamente a 5 kilómetros del casco urbano de la cabecera Municipal, a 3.85 Km. de la orilla Oeste del río Magdalena y a 19.85 Km. del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

Que se encuentra en etapa de operación desde el 5 de mayo del 2011, contando con licencia ambiental; permiso de emisiones atmosféricas; y aprovechamiento forestal único, otorgados mediante Resolución No. 0672 del 19 de agosto del 2010, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. - CRA.

Que el mencionado acto administrativo fue modificado por la Resolución No. 0627 del 09 de octubre de 2014, mediante la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

Que de conformidad con las competencias a cargo de esta Autoridad Ambiental, se adelantó seguimiento y control a la mencionada licencia, elaborándose en consecuencia el informe técnico No. 0402 de junio 26 de 2023, experticio génesis del presente acto administrativo, y del cual se extraen las siguientes precisiones:

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 402 EXPEDIDO EL 26 DE JUNIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Que el día 19 de abril de 2023, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó seguimiento y control ambiental a la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0672 de agosto 09 de 2010, para el Relleno Sanitario **EL CLAVO**, operado por la Empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico.

Que adicionalmente se consignó en el texto del mencionado experticio técnico lo siguiente:

“(…)

EVALUACIÓN DE LA INFORMACION PRESENTADA: N/A

En este ítem se consolidan los resultados del seguimiento ambiental al Relleno Sanitario El Clavo operado por la empresa INTERASEO S.A., a partir de la evaluación de los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA y la visita de seguimiento.

Una vez realizada la revisión de la información contenida en los informes de cumplimiento ambiental con la ayuda del formato SA- 2b Anexo E - 2 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos, Criterios y Procedimientos del MINAMBIENTE, se proceden a realizar las siguientes observaciones:

- *La portada del ICA 2022 y la carta de remisión, se encontraron de conformidad con los modelos establecidos en el MSAP.*
- *El Capítulo 1. Introducción, no se encontró adecuadamente cubierto, toda vez que no se establecen los nombres, cargos y niveles de estudios del personal responsable de la gestión socio ambiental del proyecto.*
- *La información presentada en el Capítulo 2 – Antecedentes del ICA, no se encontró de conformidad con lo establecido en el MSAP, sin embargo, la empresa no reportó la Resolución N°2569 del 09 de septiembre del 2015.*
- *En el capítulo 3 Aspectos técnicos, se presenta información sobre el proyecto como su localización, procesos, características técnicas, equipo y personal utilizado. Se observaron la cantidad de áreas intervenidas y datos de cantidades de residuos dispuestos y el lixiviado tratado durante el periodo reportado.*

Cabe aclarar que en este capítulo la empresa está soportando las actividades realizadas mensualmente (limpieza, mantenimiento de canales, adecuación de vías, etc.) que deben ser reportadas en los formatos ICA 1a y 3a, según corresponda, y soportadas en el Capítulo 7 “Anexos”, del ICA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Condiciones de operación durante el período reportado:

- ✓ Se realiza compactación mecánica una vez realizada la descarga de residuos.
- ✓ La densidad de compactación se mantuvo con un promedio mensual de 2.70 t/m³.
- ✓ Cobertura diaria: En el año 2022, una vez se realiza la compactación de residuos, los operarios del relleno sanitario realizan cobertura con manto negro verde en celda 5 (Área máxima descubierta de residuos = 3.000 m², de acuerdo a la Resolución 938 de 2019).
- ✓ Se utilizan residuos de demolición y construcción para condicionar las vías internas.
- ✓ Se realiza tratamiento de lixiviados para ser recirculados en la masa de residuos.
- En el capítulo 4 programación de actividades, se presentaron cronogramas para las actividades vigentes del proyecto, y cronograma de monitoreo y seguimiento. No obstante, no se presentaron cronogramas de cumplimiento de forma discriminada para las medidas y acciones del P.M.A., y del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental. Asimismo, en las tablas elaboradas para el cronograma de las actividades del proyecto, no se reporta si hubo actividades reprogramadas y por ejecutar.
- En el Formato ICA-0 “Estructura del Plan de Manejo Ambiental”, se reporta como versión aprobada de los programas, la del PMA del año 2010. Sin embargo, la codificación presentada no es coherente con la aprobada por esta autoridad ambiental mediante Resolución N°000672 del 09 de agosto del 2010.

Para el estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental (Formato ICA – 1 a), aprobado mediante Resolución N° 000672 del 19 de agosto del 2010, del proyecto “Recolección, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos. Relleno sanitario regional”, se presenta la siguiente verificación de cumplimiento de las medidas de manejo reportadas en los informes de cumplimiento Ambiental ICA. La empresa deberá tener en cuenta las observaciones realizadas al PMA, del presente informe técnico:

(...)

OBSERVACIONES DE CAMPO: Se realizó visita técnica al área del proyecto Relleno Sanitario El Clavo operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., constatándose los siguientes hechos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- *A la fecha, se están recibiendo un promedio de 980 toneladas al día de residuos ordinarios para disponer en el relleno sanitario.*
- *Así mismo, se están recibiendo 306 m³ al mes de RCD, el cual es utilizado para mantenimiento de vías secundarias y la vía principal del relleno.*
- *No se observó recepción o disposición final de residuos peligrosos.*
- *Se cuenta actualmente con 140 chimeneas de evacuación de gas. Diariamente se encienden los 5 quemadores instalados en la celda N°5.*
- *Durante el período 2022 no se recibieron quejas por parte de las comunidades aledañas al relleno.*
- *En el relleno se generan entre 163 a 250 m³ al día de lixiviados. Se realiza tratamiento del lixiviado por medio de una planta de osmosis inversa. El lixiviado permeado o tratado es recirculado a las celdas de residuos ordinarios.*
- *Se cuenta con 3 lagunas para almacenamiento del lixiviado operativas (aprobadas en la Licencia Ambiental), de las cuales, dos (2) están vacías.*
- *Se observó una laguna N°4, utilizada para almacenar el rechazo (lodo) del tratamiento del líquido lixiviado.*
- *Las celdas de seguridad construidas son dos (2) y están siendo utilizadas actualmente para almacenamiento de lixiviado.*
- *Las celdas de residuos ordinarios N°13 y N°14 también almacenan líquido lixiviado, la N° 14 tiene 21444 m³, mientras que la otra celda contiene muy poca cantidad de lixiviado.*
- *La geomembrana utilizada en las celdas y en las lagunas es de 60 mils.*
- *La cota máxima de residuos ordinarios es de 30 metros de altura.*
- *Actualmente se están disponiendo residuos en la celda N°12, la cual cuenta con una cota de 15,5 metros de altura.*
- *La empresa deberá realizar el envío a la C.R.A., del reglamento operativo del relleno sanitario.*
- *Así mismo deberán enviar un balance hídrico de los lixiviados que se generan en el relleno sanitario y su recirculación.*
- *En el taller de mantenimiento del relleno se realizan actividades de mantenimiento preventivo, tales como, cambio de aceite revisión de frenos, piezas y otros.*
- *Se observó un cilindro para el almacenamiento de 500 galones de combustible para suministro de maquinaria amarilla (ACPM).*
- *Se cuenta con dos inclinómetro y un piezómetro.*
- *Se reciben residuos ordinarios provenientes de los municipios Soledad, Malambo Sabanagrande, Santo Tomás, Palmar de Varela, Ponedera, Polonuevo. Baranoa Juan de Acosta Entre otros.*
- *Se observaron operativos los manjoles de lixiviados para los vehículos.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- *Se observó el letrero de inclinómetro, sin embargo, no se evidenció la presencia del mismo.*
- *Se observó el canal perimetral del relleno sanitario en coordenadas geográficas 10°42'24.64"N, 64°45'58"W, con presencia de líquido de color aparente al lixiviado; así mismo, se encontró un estancamiento de agua de las mismas características, al noreste del relleno.*
- *Durante la visita, se evidenciaron labores de un DGR buldócer y un vibro compactador VBC005.*
- *Se observó un frente de trabajo descubierto de 700 m² y un área total de cubierta de 5000 m².*
- *Se observó la planta de tratamiento del exiliado de ósmosis inversa, en la cual se tratan 240 m³ diarios con del tratamiento se genera un resultante de 40% de permeado y 60% de rechazo. se observaron los lechos de secado de lodos los cuales también son dispuestos en las celdas de residuos ordinarios.*
- *La empresa manifestó que el agua contenida en las islas de seguridad será trasladada a las lagunas de lixiviados.*
- *En el año 2022 se donaron 79 individuos arbóreos a la comunidad presente en varios municipios del departamento*

CONCLUSIONES: *En virtud del seguimiento ordinario realizado al proyecto recolección, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos - Relleno sanitario El Clavo y, la revisión de la información presentada en el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA 2022, se concluye lo siguiente:*

- *En cuanto a la presentación de los informes de cumplimiento ambiental – ICA, de acuerdo a la revisión del ICA reportado para el periodo 2022, la empresa reincide en el incumplimiento de lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (2002) adoptado por la Resolución 1552 del 20 de octubre del 2005 del MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL y en la mayoría de los requerimientos dispuestos en los siguientes Autos:*
 - *Auto N° 1820 del 6 de noviembre del 2018*
 - *Auto N° 2287 del 5 de diciembre del 2018*
 - *Auto N° 2288 del 5 de diciembre del 2018*
 - *Auto N° 2289 del 5 de diciembre del 2018*
 - *Auto N° 2347 del 19 de diciembre del 2018*
 - *Auto N°609 del 3 de abril del 2019*
- *Adicionalmente, se evidenciaron las falencias en los informes de cumplimiento ambiental que no permiten determinar la efectividad de los programas, con relación a la mitigación de los impactos generados por el proyecto. Por ejemplo, los programas de seguimiento y monitoreo no fueron diligenciados en el formato ICA 1-a.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- *Se evidenció que la empresa INTERASEO S.A.S. se encuentra recibiendo actualmente RCD para su aprovechamiento en adecuación de vías internas, por lo cual, deberá cumplir con las obligaciones del gestor de RCD según lo establece la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante Resolución 1257 de 2021.*
- *Actualmente en el área autorizada para las celdas de residuos peligrosos se construyeron DOS (2) de las cinco (5) celdas aprobadas, las cuales son utilizadas como lagunas de lixiviado crudo. La autoridad ambiental desconoce formalmente la información relacionada con la implementación de las medidas y obligaciones ambientales durante su construcción y actual funcionamiento.*
- *El anexo de información geográfica y cartográfica - GDB se presentó adecuadamente. Se presentó un anexo de información geográfica y cartográfica, pero con diferentes geodatabases.*
- *Se concluye que es necesario el ajuste de las metas e indicadores de los programas del abiótico y socioeconómico, toda vez que estas no son medibles ni cuantificables.*
- *En cuanto al aprovechamiento forestal autorizado para un área de 32.8 hectáreas aprobado mediante Resolución No. 672 de 2010, se concluye que a la fecha del periodo de seguimiento y control del ICA 2022, la empresa ha realizado la intervención de las coberturas vegetales en un área de 28,2 ha, sin embargo, la empresa no reportó debidamente diligenciado el Formato ICA-2c, donde se evidencie este avance del aprovechamiento forestal.*
- *En cuanto a la medida de compensación forestal consistente en la siembra de 707 individuos establecidos en la Resolución No. 672 de 2010, se concluye que la empresa ha realizado un primer avance con la implementación de individuos arbóreos de especies tales como: Neem (*Azadirachta indica*), Níspero (*Manilkara zapota*), Mamón (*Melicoccus bijugatus*), Mango (*Mangifera indica*) y Tamarindo (*Tamarindus indica*) localizadas en zonas urbanizadas de Palmar de Varela sobre la Calle 13, y Calle 17, no obstante, la empresa no soporto en el ICA 2021-1 la documentación y/o información donde se evidencie el mantenimiento de estos individuos plantados.*
- *El programa del P.M.A. sobre el medio biótico en el Formato ICA – 1a no se encuentran debidamente diligenciado, toda vez que presenta falencias en las metas propuestas, determinación de los impactos generados por la operación del proyecto, no se reportó los soportes suficientes para el cumplimiento de las medidas planteadas y es pertinente que la empresa realice ajustes a este programa.*

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas ...naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 y 80 ibidem, consagran fines y deberes específicos del Estado relacionados con la protección, preservación y conservación del ambiente, señalando que *“...es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...”*; que *“...el Estado tiene un especial deber de protección del agua...”*; así como también mencionan, que el Estado deberá planificar *“...el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia además, señala que *“..las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...”*.

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra que, *“el ambiente es patrimonio común”*, y que *“el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*, así como también prevé que, *“la preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

Que las precitadas normas establecen deberes y obligaciones conjuntas y recíprocas entre el Estado y los particulares con el fin de proteger mancomunadamente las riquezas naturales, y en sí los recursos naturales renovables en común para de esta manera garantizar el goce efectivo a un ambiente sano.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la naturaleza jurídica de las Corporaciones como entes *“...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible...”*.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*, así como la de *“otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que igualmente, el numeral 12 del artículo 31 ibidem, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales también tienen *“...funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que de conformidad con el artículo 32 de la precitada ley, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico es la autoridad ambiental del Departamento del Atlántico.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, menciona que *“...las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

- **Del control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.**

Que con respecto al control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. *Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- 1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*
- 2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.*
- 3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.*
- 4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.*
- 5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.*
- 6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.*
- 7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.*
- 8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Frente a los proyectos que pretendan iniciar su fase de construcción, de acuerdo con su naturaleza, la autoridad ambiental deberá realizar una primera visita de seguimiento al proyecto en un tiempo no mayor a dos (2) meses después del inicio de actividades de construcción.

9. Allegados los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICAs) la autoridad ambiental competente deberá pronunciarse sobre los mismos en un término no mayor a tres (3) meses (...).”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que como quiera que resulta imperativo agotar las labores de seguimiento y control a cargo de esta Corporación, y una vez presentado el consolidado de los resultados de dicha labor, a propósito del denominado Relleno Sanitario El Calvo, operado por la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., se procedió de conformidad y se profirió el Informe Técnico No. 402 de junio 26 de 2023.

Que en el texto del mencionado Informe queda clara la metodología aplicada para la revisión correspondiente, tal y como se aprecia en el acápite 18 – EVALUCIÓN DE LA INFORACIÓN PRESENTADA. -

Que como consecuencia de todo lo anterior, y de las observaciones y conclusiones ya enunciadas en el presente documento, para esta Corporación queda clara la exigibilidad en el cumplimiento de sendas obligaciones ambientales, señaladas a la sociedad titular del a licencia otorgada mediante Resolución No. 0672 de 2010, modificada por la Resolución No. 0627 de 2014, referida al permiso para emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único.

Que luego de las ponderaciones técnicas pertinentes, las cuales se encuentran amparadas en las referencias normativas ya conocidas, se precisa a la empresa INTERASEO S.A.S. E.S.P., sociedad operadora del Relleno Sanitario EL CLAVO, que se atenderán los avances presentados; y que se insiste en que deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- A. Dar por cumplidos los requerimientos de los siguientes actos administrativos:
- Auto N°1964 del 08 de noviembre del 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- Auto N°1362 del 31 de julio del 2019

- B. Dar cumplimiento parcial a las obligaciones ambientales establecidas en los ítems 2 y 3 del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución No. 672 de 2010 consistente en el avance de la medida de compensación.

- C. Requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. presente en el siguiente ICA un informe donde permita evidenciar el estado en que se encuentra la medida de compensación implementada en el año 2015, los mantenimientos realizados, las resiembras para los individuos muertos, la georreferenciación de cada individuo plantado (formato Shapefile), así como también, la propuesta para implementar los individuos faltantes para cumplir con la meta de 707 individuos.

- D. Requerir a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., para que explique desde el punto de vista técnico las razones por las cuales se presentó una aparente fuga del lixiviados en el canal perimetral Norte (coordenadas 10°42'24.64"N, 64°45'58"W).

- E. La empresa INTERASEO S.A.S. deberá cumplir con las obligaciones del gestor de RCD según lo establece la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante Resolución 1257 de 2021, así como el envío de los reportes de los RCD recibidos de manera trimestral y enviar a su vez un compilado de su gestión en los ICA que se presentan de forma anual a la C.R.A.

- F. En adelante la empresa deberá abstenerse de utilizar como lagunas de lixiviados el área autorizada para celdas de seguridad.

- G. Deberá reportar en los ICA el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 627 del 9 de octubre del 2014, por medio de la cual se aprueba la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos, dado que DOS (2) de las cinco (5) celdas ya están construidas.

- H. Deberá allegar a la C.R.A., junto con el próximo informe de cumplimiento ambiental:
 - El documento del reglamento operativo del relleno sanitario El Clavo.
 - Elaborar y allegar un informe técnico con el balance hídrico de los lixiviados que se generan en el relleno sanitario y su recirculación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- I. Reiterar a la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), 2002 y cumplir con los requerimientos de los actos administrativos mencionados anteriormente. Para soportar adecuadamente la efectividad y el cumplimiento de los programas del PMA y del plan de monitoreo y seguimiento, del proyecto relleno sanitario El Clavo, en los informes de cumplimiento ambiental-ICA, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., deberá tener en cuenta lo siguiente:
- Debe incluir dentro de los reportes de los ICA, todas las medidas que están establecidas en los programas del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento, aprobado para el proyecto, con sus respectivos soportes de cumplimiento.
 - Debe enviar un registro que evidencie la frecuencia con la que se realiza riego de vías internas.
 - Debe indicar en la columna de observaciones de cada medida, los anexos con los que se suministran los soportes, por ejemplo, el anexo que contiene los certificados de revisión tecnomecánica.
 - Debe incluir en los soportes o registros aquellos que indiquen que para la operación del relleno se cuenta con controles en la fuente: mofles, silenciadores, cambios de equipos.
 - Para el programa Calidad del agua e hidrogeología, la empresa debe suministrar evidencias del cumplimiento de la medida No. 6, en el próximo ICA.
 - En el siguiente ICA entregar las evidencias de la revegetalización efectuada al interior del relleno sanitario, así como el manejo de coberturas.
 - Se deberá remitir en los próximos ICA, un listado de la totalidad de vehículos y equipos utilizados para la operación que requieren de certificación tecno mecánica
 - Debe reportar en los próximos ICA, las emergencias presentadas y/o las actividades del Plan de Emergencias y Contingencias, realizadas en el relleno como, por ejemplo: jornadas de simulacro de emergencias, etc.
 - Las reuniones, talleres, capacitaciones y/o socializaciones realizadas con la comunidad y con el personal operativo del relleno sanitario, deberán soportarse mediante registro fotográfico y documental, por lo que se debe presentar como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **654** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

mínimo: Las estrategias de divulgación (oficios, carteles, etc.), Acta de reunión que incluya fecha, asunto y objetivo de la reunión, Resumen de la actividad a desarrollar (documento, presentación en PowerPoint, guía, entre otros), Listado de asistencia al evento y Firma de los asistentes.

- Se deberá garantizar que, para el desarrollo de las charlas, talleres y/o capacitaciones realizadas con el personal operativo y administrativo y las comunidades aledañas al relleno sanitario, estas se den en espacios adecuados que cuenten con los recursos de apoyo pedagógico y didáctico (como el uso de proyectores y diapositivas) que permitan el logro de una adecuada capacitación y de una eficiente transmisión de la información.
- Se debe presentar en los anexos de los ICA, las estrategias de información y participación comunitaria implementadas con la comunidad durante el periodo reportado.
- Deberá realizar un estudio técnico de olores ofensivos en las comunidades aledañas, de acuerdo con el Protocolo Para El Monitoreo, Control Y Vigilancia De Olores Ofensivos adoptado por la Resolución N°2087 del 2014 del MADS, los resultados deberán ser presentados en el próximo ICA.
- En caso de que se requiera modificar, ajustar, adicionar o eliminar medidas, indicadores o programas del PMA, se debe diligenciar el formato ICA-5, indicando la necesidad de modificación y presentar dichas modificaciones en los anexos del ICA para su evaluación por parte de esta autoridad.
- Para los próximos ICA, deberá presentar diligenciamiento del formato ICA-1a para todos los programas de monitoreo que hacen parte del PMA aprobado en la Licencia Ambiental.
- Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en los Puntos 1 “Entrada”, Punto 2 “PTL” y Punto 3 “Bascula”, que sobrepasan los niveles máximos permisibles por normativa de PM10.
- En el monitoreo de Parámetros climatológicos y de precipitaciones en la zona del relleno, deberá presentar Para los próximos ICA monitoreo de todos los parámetros requeridos en esta ficha.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- Para el programa de monitoreo de Biogás y el programa de monitoreo de Migración del Biogás en el Suelo, deberá presentar Para los próximos ICA, la resolución que acredite que el laboratorio que realiza los monitoreos este certificado por el IDEAM.
- Deberá cumplir con la obligación de la Resolución N° 000672 del 19 de agosto del 2010 que establece que, para el monitoreo de biogás, se deben tener dos (2) puntos de muestreo del área de operación y cuatro (4) puntos de muestreo dentro del área de influencia del proyecto.
- Para el programa de monitoreo de Ruido se Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en el punto 1, donde se supera el valor límite permisible por normativa en el horario diurno.
- En el monitoreo de la Densidad de Compactación y Permeabilidad del Material de Cobertura la empresa debe entregar En el próximo ICA las evidencias de densidad de compactación y permeabilidad del material de cobertura.
- Para el monitoreo de la Calidad Fisicoquímica del Agua Superficial se deberá presentar monitoreo de todos los parámetros requeridos en esta ficha.
- Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en el cuerpo de agua “Ciénaga La Luisa”, para los parámetros:
 - *Conductividad eléctrica*, la cual indicó una mineralización excesiva de la ciénaga, con resultados mayores a 1000 $\mu\text{S}/\text{cm}$.
 - *Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO)*, los cuales clasificaron en ambos puntos monitoreados como un agua contaminada, ya que las concentraciones se reportaron dentro del rango establecido por la literatura para dicha clasificación: $40 < \text{DQO} \leq 200$ y $30 < \text{DBO5} \leq 120$.
- Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en el pozo 2 de agua subterránea, para el parámetro conductividad eléctrica, el cual obtuvo un valor de 5150 $\mu\text{S}/\text{cm}$, lo que indica que la muestra analizada presenta una mineralización excesiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- Se hace necesario para esta autoridad ambiental, que, al contar con planta de tratamiento de lixiviados, la empresa debe realizar un monitoreo y análisis de los parámetros para el lixiviado crudo comparado con el lixiviado tratado para verificar la efectividad de remoción de los contaminantes.
- Presentar un balance hídrico donde se muestre la cantidad de lixiviado que genera la masa de residuos y las aguas lluvias VS la cantidad de lixiviado tratado por osmosis inversa detallando las cantidades de salida: percolado y digestado así como su uso y/o tratamiento final.
- Debe presentar en los anexos, los soportes de entrega de las aguas residuales domésticas a una empresa certificada por la autoridad ambiental competente para su gestión, de manera que se garantice su correcta disposición final.
- Para el programa de monitoreo a la Gestión del proyecto se deberá ajustar los indicadores, de tal manera que guarden coherencia con las metas y acciones de los programas del PMA para el medio socioeconómico.
- Se deben ajustar las metas establecidas para los programas del PMA y PMS, de tal manera que estén sean mensurables y cuantificables, e igualmente estar relacionadas directamente con el objetivo (s) de los programas, de conformidad con lo establecido en los manuales de evaluación y seguimiento ambiental de proyectos.
- Incluir todos los actos administrativos en el formato ICA-3a, así como todas las obligaciones dispuestas en su momento por la Autoridad Ambiental en cada uno de estas actuaciones, toda vez que algunos actos administrativos contienen obligaciones de carácter permanente para el proyecto.
- Para el formato ICA-3a, la columna 5. Justificación u observaciones, debe hacerse referencia al radicado o soporte fotográfico/documental con el que dan cumplimiento a la obligación respectiva.
- Para el programa de flora y fauna del medio biótico, la empresa deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
 1. Durante visita técnica, el grupo de seguimiento ambiental evidenció la presencia de aves y reptiles (Familia Teiidae) en área licenciada. La presencia de fauna silvestre en el área del proyecto, indica que la empresa debe considerar las medidas o acciones de prevención, mitigación o corrección que atiendan los impactos sobre los especímenes de fauna

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

silvestre. Por ello, se considera importante que la empresa deba ajustar y presentar claramente los impactos que se generan sobre el medio biótico, que afectan las características, composición y estructura del componente faunístico.

2. Las metas propuestas por la empresa no son coherentes con la magnitud de cada medida establecida, así como también, no permite identificar parámetros de control para cada medida.
 3. La ficha de manejo MA-7 sobre el programa de flora y fauna en el formato ICA 1a no se encuentra debidamente ajustado a los parámetros y criterios establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos (2002).
 4. La empresa deberá incluir en la información cartográfica, la ubicación geoespacial donde se implemente el establecimiento del material vegetal en el marco de lo establecido en la primera medida ambiental.
 5. La empresa deberá presentar dos fichas de manejo relacionados con los componentes de flora y fauna, donde se identifiquen los impactos de cada componente, las medidas que atiendan dichos impactos, así como también las metas y demás criterios contemplados en el Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos (2002), con los soporte suficientes y adecuados del cumplimiento de cada una de las medidas y con los ajustes pertinentes.
- J. En cuanto al anexo de información geográfica y cartográfica, se recomienda que el usuario mantenga una sola base de datos geográfica, en este caso geodatabase de información temática y que esta sea actualizada periódicamente con la información del periodo a reportar. Lo anterior es con el propósito de conservar la trazabilidad o registros de todos los monitoreos y así facilitar el seguimiento de la evolución de las condiciones hidrológicas, hidrogeológicas y atmosféricas monitoreadas y relacionadas con las actividades, impactos y obligaciones del proyecto establecidas en su instrumento de comando y control.

Que finalmente es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta Corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDOS los requerimientos del Auto N°1964 del 08 de noviembre del 2019 y Auto N°1362 del 31 de julio del 2019.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS PARCIALMENTE las obligaciones ambientales establecidas en los ítems 2 y 3 del párrafo segundo del artículo tercero de la Resolución No. 672 de 2010 consistente en el avance de la medida de compensación.

TERCERO: REQUERIR a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: 819.000.939-1, sociedad operaria del relleno sanitario **EL CLAVO**, en jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela-Atlántico, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en el siguiente ICA un informe donde permita evidenciar el estado en que se encuentra la medida de compensación implementada en el año 2015, los mantenimientos realizados, las resiembras para los individuos muertos, la georreferenciación de cada individuo plantado (formato Shapefile), así como también, la propuesta para implementar los individuos faltantes para cumplir con la meta de 707 individuos.

2. Explicar desde el punto de vista técnico, las razones por las cuales se presentó una aparente fuga del lixiviados en el canal perimetral Norte (coordenadas 10°42'24.64"N, 64°45'58"W).

3. Cumplir con las obligaciones del gestor de RCD según lo establece la Resolución 472 de 2017 y su modificación mediante Resolución 1257 de 2021, así como el envío de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

reportes de los RCD recibidos de manera trimestral y enviar a su vez un compilado de su gestión en los ICA que se presentan de forma anual a la C.R.A.

4. En adelante la empresa deberá abstenerse de utilizar como lagunas de lixiviados el área autorizada para celdas de seguridad.

5. Deberá reportar en los ICA el cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 627 del 9 de octubre del 2014, por medio de la cual se aprueba la construcción y operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos, dado que DOS (2) de las cinco (5) celdas ya están construidas.

6. Deberá aportar a la C.R.A., junto con el próximo informe de cumplimiento ambiental:

- El documento del reglamento operativo del relleno sanitario El Clavo.
- Elaborar y allegar un informe técnico con el balance hídrico de los lixiviados que se generan en el relleno sanitario y su recirculación.

7. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA, de conformidad lo establece el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (MSAP), 2002 y cumplir con los requerimientos de los actos administrativos mencionados anteriormente. Para soportar adecuadamente la efectividad y el cumplimiento de los programas del PMA y del plan de monitoreo y seguimiento, del proyecto relleno sanitario El Clavo, en los informes de cumplimiento ambiental-ICA, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Debe incluir dentro de los reportes de los ICA, todas las medidas que están establecidas en los programas del plan de manejo ambiental y el plan de monitoreo y seguimiento, aprobado para el proyecto, con sus respectivos soportes de cumplimiento.

- Debe enviar un registro que evidencie la frecuencia con la que se realiza riego de vías internas.

- Debe indicar en la columna de observaciones de cada medida, los anexos con los que se suministran los soportes, por ejemplo, el anexo que contiene los certificados de revisión tecnomecánica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

•Debe incluir en los soportes o registros aquellos que indiquen que para la operación del relleno se cuenta con controles en la fuente: mofles, silenciadores, cambios de equipos.

•Para el programa Calidad del agua e hidrogeología, la empresa debe suministrar evidencias del cumplimiento de la medida No. 6, en el próximo ICA.

•En el siguiente ICA entregar las evidencias de la revegetalización efectuada al interior del relleno sanitario, así como el manejo de coberturas.

•Se deberá remitir en los próximos ICA, un listado de la totalidad de vehículos y equipos utilizados para la operación que requieren de certificación tecno mecánica

•Debe reportar en los próximos ICA, las emergencias presentadas y/o las actividades del Plan de Emergencias y Contingencias, realizadas en el relleno como, por ejemplo: jornadas de simulacro de emergencias, etc.

•Las reuniones, talleres, capacitaciones y/o socializaciones realizadas con la comunidad y con el personal operativo del relleno sanitario, deberán soportarse mediante registro fotográfico y documental, por lo que se debe presentar como mínimo: Las estrategias de divulgación (oficios, carteles, etc.), Acta de reunión que incluya fecha, asunto y objetivo de la reunión, Resumen de la actividad a desarrollar (documento, presentación en PowerPoint, guía, entre otros), Listado de asistencia al evento y Firma de los asistentes.

•Se deberá garantizar que, para el desarrollo de las charlas, talleres y/o capacitaciones realizadas con el personal operativo y administrativo y las comunidades aledañas al relleno sanitario, estas se den en espacios adecuados que cuenten con los recursos de apoyo pedagógico y didáctico (como el uso de proyectores y diapositivas) que permitan el logro de una adecuada capacitación y de una eficiente transmisión de la información.

•Se debe presentar en los anexos de los ICA, las estrategias de información y participación comunitaria implementadas con la comunidad durante el periodo reportado.

•Deberá realizar un estudio técnico de olores ofensivos en las comunidades aledañas, de acuerdo con el Protocolo Para El Monitoreo, Control Y Vigilancia De Olores

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Ofensivos adoptado por la Resolución N°2087 del 2014 del MADS, los resultados deberán ser presentados en el próximo ICA.

•En caso de que se requiera modificar, ajustar, adicionar o eliminar medidas, indicadores o programas del PMA, se debe diligenciar el formato ICA-5, indicando la necesidad de modificación y presentar dichas modificaciones en los anexos del ICA para su evaluación por parte de esta autoridad.

•Para los próximos ICA, deberá presentar diligenciamiento del formato ICA-1a para todos los programas de monitoreo que hacen parte del PMA aprobado en la Licencia Ambiental.

•Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en los Puntos 1 “Entrada”, Punto 2 “PTL” y Punto 3 “Bascula”, que sobrepasan los niveles máximos permisibles por normativa de PM10.

•En el monitoreo de Parámetros climatológicos y de precipitaciones en la zona del relleno, deberá presentar Para los próximos ICA monitoreo de todos los parámetros requeridos en esta ficha.

•Para el programa de monitoreo de Biogás y el programa de monitoreo de Migración del Biogás en el Suelo, deberá presentar Para los próximos ICA, la resolución que acredite que el laboratorio que realiza los monitoreos este certificado por el IDEAM.

•Deberá cumplir con la obligación de la Resolución N° 000672 del 19 de agosto del 2010 que establece que, para el monitoreo de biogás, se deben tener dos (2) puntos de muestreo del área de operación y cuatro (4) puntos de muestreo dentro del área de influencia del proyecto.

•Para el programa de monitoreo de Ruido se Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en el punto 1, donde se supera el valor límite permisible por normativa en el horario diurno.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

•En el monitoreo de la Densidad de Compactación y Permeabilidad del Material de Cobertura la empresa debe entregar En el próximo ICA las evidencias de densidad de compactación y permeabilidad del material de cobertura.

•Para el monitoreo de la Calidad Físicoquímica del Agua Superficial se deberá presentar monitoreo de todos los parámetros requeridos en esta ficha.

•Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en el cuerpo de agua “Ciénaga La Luisa”, para los parámetros:

-Conductividad eléctrica, la cual indicó una mineralización excesiva de la ciénaga, con resultados mayores a 1000 $\mu\text{S}/\text{cm}$.

-Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Demanda Química de Oxígeno (DQO), los cuales clasificaron en ambos puntos monitoreados como un agua contaminada, ya que las concentraciones se reportaron dentro del rango establecido por la literatura para dicha clasificación: $40 < \text{DQO} \leq 200$ y $30 < \text{DBO5} \leq 120$.

•Deberá diseñar, implementar y presentar soporte a la autoridad ambiental de acciones mejora, en vista de las elevadas concentraciones presentadas en el pozo 2 de agua subterránea, para el parámetro conductividad eléctrica, el cual obtuvo un valor de 5150 $\mu\text{S}/\text{cm}$, lo que indica que la muestra analizada presenta una mineralización excesiva.

•Se hace necesario para esta autoridad ambiental, que, al contar con planta de tratamiento de lixiviados, la empresa debe realizar un monitoreo y análisis de los parámetros para el lixiviado crudo comparado con el lixiviado tratado para verificar la efectividad de remoción de los contaminantes.

•Presentar un balance hídrico donde se muestre la cantidad de lixiviado que genera la masa de residuos y las aguas lluvias VS la cantidad de lixiviado tratado por osmosis inversa detallando las cantidades de salida: percolado y digestado así como su uso y/o tratamiento final.

•Debe presentar en los anexos, los soportes de entrega de las aguas residuales domésticas a una empresa certificada por la autoridad ambiental competente para su gestión, de manera que se garantice su correcta disposición final.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

•Para el programa de monitoreo a la Gestión del proyecto se deberá ajustar los indicadores, de tal manera que guarden coherencia con las metas y acciones de los programas del PMA para el medio socioeconómico.

•Se deben ajustar las metas establecidas para los programas del PMA y PMS, de tal manera que estén sean mensurables y cuantificables, e igualmente estar relacionadas directamente con el objetivo (s) de los programas, de conformidad con lo establecido en los manuales de evaluación y seguimiento ambiental de proyectos.

•Incluir todos los actos administrativos en el formato ICA-3a, así como todas las obligaciones dispuestas en su momento por la Autoridad Ambiental en cada uno de estas actuaciones, toda vez que algunos actos administrativos contienen obligaciones de carácter permanente para el proyecto.

•Para el formato ICA-3a, la columna 5. Justificación u observaciones, debe hacerse referencia al radicado o soporte fotográfico/documental con el que dan cumplimiento a la obligación respectiva.

•Para el programa de flora y fauna del medio biótico, la empresa deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- ✓ Durante visita técnica, el grupo de seguimiento ambiental evidenció la presencia de aves y reptiles (Familia Teiidae) en área licenciada. La presencia de fauna silvestre en el área del proyecto, indica que la empresa debe considerar las medidas o acciones de prevención, mitigación o corrección que atiendan los impactos sobre los especímenes de fauna silvestre. Por ello, se considera importante que la empresa deba ajustar y presentar claramente los impactos que se generan sobre el medio biótico, que afectan las características, composición y estructura del componente faunístico.
- ✓ Las metas propuestas por la empresa no son coherentes con la magnitud de cada medida establecida, así como también, no permite identificar parámetros de control para cada medida.
- ✓ La ficha de manejo MA-7 sobre el programa de flora y fauna en el formato ICA 1a no se encuentra debidamente ajustado a los parámetros y criterios establecidos en el Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos (2002).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

654

DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

- ✓ La empresa deberá incluir en la información cartográfica, la ubicación geoespacial donde se implemente el establecimiento del material vegetal en el marco de lo establecido en la primera medida ambiental.
- ✓ La empresa deberá presentar dos fichas de manejo relacionados con los componentes de flora y fauna, donde se identifiquen los impactos de cada componente, las medidas que atiendan dichos impactos, así como también las metas y demás criterios contemplados en el Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos (2002), con los soporte suficientes y adecuados del cumplimiento de cada una de las medidas y con los ajustes pertinentes.

8. En cuanto al anexo de información geográfica y cartográfica, se recomienda que el usuario mantenga una sola base de datos geográfica, en este caso geodatabase de información temática y que esta sea actualizada periódicamente con la información del periodo a reportar. Lo anterior es con el propósito de conservar la trazabilidad o registros de todos los monitoreos y así facilitar el seguimiento de la evolución de las condiciones hidrológicas, hidrogeológicas y atmosféricas monitoreadas y relacionadas con las actividades, impactos y obligaciones del proyecto establecidas en su instrumento de comando y control.

CUARTO: SUPERVISAR Y/O VERIFICAR en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en este acto administrativo, garantizando el debido proceso constitucional, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”*, lo cual estará a cargo de esta Corporación.

QUINTO: INTEGRAR tanto a este acto administrativo como al respectivo expediente, el Informe Técnico No. 402 de fecha 26 de junio de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.

SEXTO: NOTIFICAR este acto administrativo a la empresa **INTERASEO S.A.S. E.S.P.**, identificada con el NIT: 819.000.939-1, sociedad operaria del relleno sanitario **EL CLAVO**, ubicado en el **MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA-ATLÁNTICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **654** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO Y CONTROL A LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0672-2010 – RELLENO SANITARIO EL CLAVO, OPERADO POR INTERASEO S.A.S. E.S.P. EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARLEA-ATLÁNTICO”

Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se efectuará al correo electrónico: pqratlantico@interaseo.com.co - msimanca@interaseo.com.co y/o previa citación dirigida a la carrera 38 No. 10-36 Oficina 907 Edificio Milenio en MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Las disposiciones anteriores rigen a partir de la fecha de expedición y debida notificación, por ende contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los,

19 SEP 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

EXP. 1009-285

Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales- Contratista SGAL-~~*~~
Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini - Profesional Especializado SGA.-
Aprobó: María José Mojica – Asesora Externa de Dirección